

## **PUNTA ARENAS 11 DE ABRIL DEL 2022.**

FALLO PRIMERA INSTANCIA

VISTOS Y CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que se da inicio a causa rol 42-2021 , por denuncia de **Don Julio Cesar Lopez** interpuesta en la planilla del delegado , en contra del socio **Sr Bastián Ruiz Fernández** fundado en el siguiente hecho : que el día 22 de Enero del 2022 , en circunstancia que el denunciante se encontraba participando del primer rodeo oficial del club “Laguna Blanca” de la Asociación de Rodeo Magallanes , el socio mencionad habría efectuado faltas a la disciplina mientras se realizaba la segunda serie libre , faltas que constan en detalle en la cartilla del delegado del rodeo en cuestión, como insultos hacia el delegado oficial del rodeo artículos 100 y 111 , del Reglamento de disciplina de la Federación De Rodeo Chileno.

Antideportiva: **Artículo 100°**. El socio que participando en un Rodeo cometa faltas disciplinarias o conductas reñidas con el espíritu deportivo que no correspondan a un tipo infraccional descrito en la normativa vigente, será eliminado del rodeo por el delegado oficial. El delegado deberá informarlo al Tribunal de Honor, caso en el cual esta conducta será calificada como una infracción con penas de falta en su grado mínimo, a menos que la infracción estuviere descrita y se le asigne otra pena.

Antideportiva: **Artículo 111º**: Todo socio que reclame públicamente con insultos, dañando la honra o reputación de cualquier persona dentro de un recinto deportivo, será responsable de una infracción menos grave en su grado mínimo.

Para todos los efectos de este Código Disciplinario, se entenderá recinto deportivo todo aquel lugar en donde se estén desarrollando formalmente actividades relacionadas con el rodeo, incluyendo asambleas de clubes debidamente convocadas, reuniones de socios especialmente citadas, incluyendo la práctica del deporte.

Si el autor, además, promueve desórdenes en el recinto de la medialuna con ocasión de sus reclamos, será juzgado con una circunstancia agravante.

SEGUNDO: Que el denunciante Don Julio Cesar López Delegado Oficial del Rodeo de “Laguna Blanca”, según artículo 42° constituye plena prueba.

**Artículo 42º**: El informe del Delegado oficial constituye plena prueba, en todas aquellas partes que no se refieran a hechos propios o que involucren al propio delegado..

TERCERO: Que el señor Bastián Ruiz Fernández en citación del día 24 Marzo 2022 declara:

Rodrigo Díaz Valderrama: Reconoces como verdadero el informe del delegado.

Bastián Ruiz Fernández: Si.

Rodrigo Díaz Valderrama: Aparte del informe del delegado tuviste otro encontrón con el delegado

Bastián Ruiz Fernández: si ósea después de que paso el día sábado el día domingo le pedí disculpa por mi reacción , que fue por acaladura del momento igual estaba peleando la premiada , él me dijo que estaba de acuerdo con la disculpa

Rodrigo Díaz Valderrama: quieres aportar algo más.

Bastián Ruiz Fernández: No.

CUARTO: Que las pruebas en esta causa se aprecian en conciencia y conforme a lo prescrito en el artículo 53 del código de procedimientos y penalidades federación del rodeo chileno.

QUINTO: Que es menester señalar que los socios deben conocer y acatar las disposiciones de los estatutos y reglamentos de su club, asociación y federación de rodeo de Chile artículo 166 letra a).

SEXTO: Que el informe del delegado oficial constituye la única base de la denuncia.

SEPTIMO: Que del estudio de las pruebas rendidas en la causa y declaración del inculpado.

OCTAVO: Esta comisión se forma el siguiente juicio, que las acusaciones son acreditadas debido a la condición del denunciante por ser considerado como plena prueba según artículo 42° anteriormente expuesto y la declaración del inculpado en la cual reconoce los hechos denunciados , que es circunstancia agravante según artículo 68° en el N° 1 , por ser el denunciante autoridad en razón de su cargo y en el punto N°6 correspondiendo a la reincidencia en la infracción por haber sido ya condenado el inculpado en causa rol 76-2019.

NOVENO: Que de los hechos acreditados se extrae que el denunciado Señor Bastián Ruiz Fernández le cabe participación en los hechos investigados.

DECIMO: Que en consecuencia, conforme a la prueba rendida en la causa y lo razonado precedentemente, preciso resulta aceptar la denuncia total. A contar de la fecha que el presente fallo sea ratificado y notificado por el tribunal supremo de disciplina.

Es por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del código de procedimientos y penalidades federación del rodeo chileno, **SE ACEPTA:**

I. . Que **SE ACEPTA** la denuncia interpuesta y en consecuencia se **condena a BASTIAN RUIZ FERNANDEZ** , **Y se les declara culpable** de la infracción de conducta

antideportiva, del artículo número 111° del código de procedimiento y penalidades federación del rodeo chileno y se le condena a una pena menos grave en su grado mínimo de 8 meses, la cual deberá ser cumplida a partir de la fecha que el presente fallo sea ratificado y notificado por el tribunal supremo de disciplina.

Sentencia otorgada en forma unánime por lo miembros presentes de la comisión regional de disciplina.

Notifíquese, regístrese, archívese.

Dictada por don **RODRIGO EDUARDO DIAZ VALDERRAMA**, presidente de la comisión regional de disciplina Asociación Magallanes, autoriza don **HECTOR MARIO CARDENAS** secretario, Don **NELSON CANIU COLIVORO** miembro titular comisión.

**CAUSA ROL 31-2022**



**RODRIGO DIAZ VALDERRAMA**

**PRESIDENTE**

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**ASOCIACION DE RODEO DE MAGALLANES**

**DISTRIBUCION:**

**1) ARCHIVO.**

**2) SR.BASTIAN RUIZ FERNANDEZ.**

**3) TRIBUNAL SUPREMO FEDERACION DE RODEO CHILENO.**